

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
PUNTA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

CAZA.—CIRCULAR

278

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo último, queda absolutamente prohibido el ejercicio de la caza, en esta provincia, desde el día 15 del actual hasta el 31 de Agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca, que se halle legalmente vedado para la caza se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas ó terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las bécadas, becacinas y demás similares, hasta 31 de Marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Logroño 5 de Febrero de 1903.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso

Instrucción pública.—Circular 279

Como á pesar de la circular de la Junta provincial de Instrucción pública de 27 de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del siguiente día 28, la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia no hayan remitido á la citada Junta las certificaciones y el cuadro sintético á que se refiere la Real orden de 31 de Diciembre del año último, publicada en aquel periódico oficial, número 7, del día 10 de dicho mes de Enero, he acordado recordar á las mencionadas Corporaciones municipales el puntual cumplimiento de tan importante servicio, en la inteligencia de que si pasados ocho días desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL no se han recibido las certificaciones y cuadros sintéticos de que queda hecha mención, impondré á los Sres. Alcaldes el máximo de la multa señalada en el art. 184 de la ley Municipal, con la cual quedan conminados, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales por resistencia á cumplir las disposiciones de este Gobierno.

Logroño 5 de Febrero de 1903.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso

211

MINAS 2675

Don Victor Ebro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Fernando Ubis Estefanía, vecino de Lardero, ha presentado á mi autoridad á las 12 y 10 minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro de 24 pertenencias, con el título de «Fernandina», situadas en término municipal de Lardero y paraje denominado La Juliana; lindante al N., con el camino de Entrena y corrales; al S., con olivar de D. Juan Cancio; al E., con la carretera de Soria; al O., cami-

no de Valverde, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la calicata existente en la misma cumbre del monte La Juliana, y desde él se medirán 200 metros al E., poniendo la primera estaca; de ésta, 200 metros al S., la segunda; de ésta, 600 metros al O., la tercera; desde ésta, 400 metros al N., la cuarta; de ésta, 600 metros al E., la quinta, y midiendo de ésta, 200 metros al S., se llegará á la primera estaca y cerrará el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2675, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 20 de Enero de 1903.

Victor Ebro.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las consultas dirigidas á este Ministerio y el diferente criterio de algunos Centros al interpretar el párrafo cuarto y siguientes del art. 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre último, que regulan el turno de méritos para el ascenso, hacen necesario recordar el carácter extraordinario y excepcional de dicho turno, establecido no para que forzosamente hayan de proveerse las vacantes que ocurran por defunción en aquellos funcionarios que sus Jefes estimen los mejores, y sí para premiar aptitudes, aplicación y servicios singularísimos, que eso y no menos supone la capacidad extraordinaria, la aplicación ejemplar y los servicios especiales que concretamente se fijaron como condiciones precisas para el ascenso en dicho turno. Para evitar dudas sobre la extensión y alcance de tales condiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha

servido disponer que únicamente se considerarán aptos para el ascenso en turno de mérito los funcionarios que reunan las circunstancias siguientes:

1.º Capacidad extraordinaria, ó sea aptitud especial y sobresaliente para el desempeño de su cargo, no sólo por tener un conocimiento completo de los reglamentos é instrucciones que regulan el servicio, que les esté encomendado, sino por tenerlo también de los que se refieran en general al ramo á que pertenezcan.

2.º Aplicación ejemplar, ó sea la puntualidad, diligencia y especial cuidado en el despacho de los asuntos á su cargo, utilizando para ello, además de las horas ordinarias y extraordinarias que se hayan señalado, las que el mismo funcionario estime precisas, sirviendo con su conducta de estímulo para los demás empleados.

3.º Servicios especiales prestados independientemente de los propios de su cargo en el mismo ramo en que sirven, siempre que hayan obtenido declaraciones de los Jefes superiores que acrediten su inteligencia y esmero en el cumplimiento de la misión que se les hubiere encomendado. Para la inclusión en las listas habrán de reunir por lo menos las dos condiciones primeras, debiendo hacerse constar en las propuestas los servicios y declaraciones que acrediten su mérito, los títulos académicos que posean, los años de servicio al Estado y en la clase y la edad de los interesados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento; entendiéndose que las listas ya hechas y remitidas que no se ajusten á las prescripciones expuestas, habrán de ser devueltas para su reforma, y las que en lo sucesivo se hicieren sin ajustarse á las condiciones establecidas se tendrán por no formuladas, cubriéndose las vacantes en el turno á que correspondiese de los otros establecidos en el Real decreto de 23 de Diciembre. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1903.

VILLAVEVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31 de Enero).

Comisión mixta de Reclutamiento DE LOGROÑO

REEMPLAZO DE 1902

Anulada por Real decreto de 21 del actual la distribución del contingente decretado por 1.º de Septiembre último, con la deducción de 4 hombres que ha correspondido á esta zona, se ha procedido á verificar otro nuevo repartimiento en la forma siguiente:

Repartimiento de los 681 hombres que corresponden á esta zona para el servicio activo de las armas en el llamamiento de los 60.000 soldados que el Gobierno de S. M. ha decretado en 21 del mes actual.

PUEBLOS	Número de mozos que sirven de base para el cupo	CUPOS		RESULTADO del sorteo de décimas	Soldados que deben aprontar
		Enteros	Décimas		
Aldeanueva.	19	9	3	"	9
Alfaro.	48	23	6	"	23
Rincón de Soto.	15	7	3	Soldado	8
Arnedillo.	7	3	4	"	3
Arnedo.	26	12	8	"	12
Carbonera.	1	"	5	Soldado	1
Corera.	3	1	4	"	1
Enciso.	14	6	9	"	6
Galilea.	4	2	"	"	2
Herce.	7	3	4	Soldado	4
Munilla.	10	5	"	"	5
Muro de Aguas.	3	1	5	"	1
Ocón.	10	5	"	"	5
Poyales.	7	3	4	"	3
Préjano.	5	2	4	Soldado	3
Quel.	7	3	4	"	3
El Redal.	4	2	"	"	2
Robres.	1	"	5	"	"
Santa Eulalia.	3	1	4	"	1
Tudelilla.	9	4	4	Soldado	5
Turruncón.	1	"	5	Soldado	1
Villar de Arnedo.	6	3	"	"	3
Zarzosa.	2	1	"	"	1
Alesnadre.	12	5	9	Soldado	6
Ausejo.	7	3	4	"	3
Autol.	23	11	2	Soldado	12
Calahorra.	58	28	4	"	28
Pradejón.	19	9	3	Soldado	10
Aguilar.	12	5	9	Soldado	6
Cervera.	38	18	7	"	18
Cornago.	18	8	9	"	8
Grávalos.	5	2	4	Soldado	3
Igea.	12	5	9	Soldado	6
Navajún.	1	"	5	"	"
Valdemadera.	8	1	4	"	1
Abalos.	7	3	4	"	3
Anguciana.	6	3	"	"	3
Briñas.	5	2	4	"	2
Briones.	23	11	2	"	11
Castañares.	3	1	4	Soldado	2
Casalarreina.	13	6	3	"	6
Cihuri.	10	5	"	"	5
Cuzcurrita.	8	4	"	"	4
Foncea.	6	3	"	"	3
Fonzaleche.	4	2	"	"	2
Galbarruli.	2	1	"	"	1
Haro.	57	28	"	"	28
Ollauri.	4	2	"	"	2
Ochánduri.	2	1	"	"	1
Rodézno.	2	1	"	"	1
Ribas.	1	"	5	Soldado	1
Sajazarra.	7	3	4	Soldado	4
San Asensio.	26	12	8	Soldado	13
San Vicente.	19	"	3	"	9
Tirgo.	4	2	"	"	2
Treviana.	10	5	"	"	5
Zarratón.	10	5	"	"	5
Agoncillo.	7	3	4	Soldado	4
Albelda.	11	5	3	Soldado	6
Alberite.	7	3	4	"	3
Cenicero.	21	10	3	"	10
Clavijo.	4	2	"	"	2
Daroca.	1	"	5	Soldado	1
Entrena.	10	5	"	"	5
Fuenmayor.	23	11	2	"	11
Hornos.	2	1	"	"	1
Jubera.	8	4	"	"	4
Lagunilla.	7	3	4	"	3
Lardero.	7	3	4	"	3
Leza de río Leza.	2	1	"	"	1
Logroño.	132	64	8	Soldado	65
Murillo.	9	4	4	Soldado	5
Medrano.	3	1	4	"	1
Nalda.	21	10	3	"	10
Navarrete.	13	6	3	Soldado	7
Ribafrecha.	5	2	4	Soldado	3
Sojuela.	1	"	5	"	"
Sorzano.	2	1	"	"	1
Sotés.	5	2	4	"	2
Viguera.	9	4	4	Soldado	5
Villamediana.	5	2	4	"	2
Zenzano.	2	1	"	"	1
Alesanco.	10	5	"	"	5
Alesón.	2	1	"	"	1
Anguiano.	11	5	3	Soldado	6
Arenzana de Abajo.	7	3	4	"	3
Arenzana de Arriba.	2	1	"	"	1
Azofra.	3	1	4	"	1
Badarán.	9	4	4	Soldado	5
Baños de río Tobía.	7	3	4	"	3
Berceo.	2	1	"	"	1
Bezares.	2	1	"	"	1
Bobadilla.	2	1	"	"	1
Brieva.	2	1	"	"	1
Camprovín.	3	1	4	Soldado	2
Canales.	3	1	5	Soldado	2
Canillas.	4	2	"	"	2
Cárdenas.	5	2	4	"	2
Cañas.	6	3	"	"	3
Castroviejo.	2	1	"	"	1
Cordovín.	1	"	5	Soldado	1
Estollo.	7	3	4	"	3
Hormilla.	8	4	"	"	4
Hermilleja.	2	1	"	"	1
Huércanos.	7	3	4	"	3
Manjarrés.	1	"	5	"	"
Mansilla.	6	3	"	"	3
Matute.	6	3	"	"	3
Nájera.	15	7	3	Soldado	8
Pedrose.	7	3	4	Soldado	4
San Millán de la Cogolla.	8	4	"	"	4
Santa Coloma.	1	"	5	Soldado	1
Tobía.	1	"	5	"	"
Torreçilla sobre Alesanco.	4	2	"	"	2
Tricio.	3	1	5	"	1
Urufuella.	6	3	"	"	3
Ventosa.	7	3	4	Soldado	4
Ventrosa.	7	3	4	"	3
Villaverde.	2	1	"	"	1
Villar de Torre.	3	1	4	"	1
Villarejo.	2	1	"	"	1
Villavelayo.	4	2	"	"	2
Viniestra de Abajo.	6	3	"	"	3
Viniestra de Arriba.	2	1	"	"	1
Bañares.	7	3	4	"	3
Baños de Rioja.	1	"	5	Soldado	1
Cirueña.	2	1	"	"	1
Corporales.	6	3	"	"	3
Ezcaray.	13	6	3	"	6
Grañón.	5	2	4	"	2
Herramélluri.	5	2	4	"	2
Hervías.	5	2	4	Soldado	3
Leiva.	4	2	"	"	2
Manzanares.	1	"	5	"	"
Ojacastro.	4	2	"	"	2
Pazuengos.	4	2	"	"	2
Santo Domingo.	27	13	2	"	13
San Torcuato.	3	1	4	Soldado	2
Santurde.	2	1	"	"	1
Santurdejo.	8	4	"	"	4
Tormantos.	5	2	4	Soldado	3
Valgañón.	7	3	4	"	3
Villalobar.	5	2	4	Soldado	3
Villarta Quintana.	8	4	"	"	4
Ajamil.	1	"	5	Soldado	1
Almarza.	2	1	"	"	1
Cabezón.	1	"	5	"	"
Gallinero.	3	1	4	"	1
Hornillos.	5	2	4	Soldado	3
Laguna.	3	1	4	Soldado	2
Larriba.	4	2	"	"	2
Lumbreras.	9	4	4	Soldado	5
Luezas.	2	1	"	"	1
Montalvo.	1	"	5	Soldado	1
Muro de Cameros.	1	"	5	"	"
Nestares.	4	2	"	"	2

PUEBLOS	Número de mozos que sirven de base para el cupo	CUPOS		RESULTADO del sorteo de décimas	Soldados que deben aprontar
		Enteros	Décimas		
Nieva	4	2	»	»	2
Ortigosa.	3	1	4	»	1
Pinillos	3	1	5	Soldado	2
Pradillo.	4	2	»	»	2
Rabanera.	3	1	4	»	1
El Rasillo	4	2	»	»	2
San Román.	3	1	4	»	1
Soto.	7	3	4	»	3
Terroba.	3	1	5	Soldado	2
Trevijano.	1	»	5	Soldado	1
Torre de Cameros.	1	»	5	Soldado	1
Torrecilla de Cameros	20	9	9	Soldado	10
Villarueva.	1	»	5	»	»
Villoslada.	9	4	4	»	4
TOTALES	1388				681

**

Verificado el repartimiento de los 681 hombres que corresponden a esta zona entre los 1388 que resultan declarados soldados bajo la base de 0:4906 a que ha sido gravado cada uno, hecho el aumento a las fracciones mayores según determina el artículo 156 de la ley de Reclutamiento y faltando completar cinco décimas para fijar el cupo definitivo, se verificó el sorteo prevenido por el referido artículo entre los 19 pueblos que tienen igual fracción decimal sobrante de 718 diezmilésimas, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

SORTEO previo entre los 19 pueblos que tienen igual fracción decimal sobrante, para decidir cuáles de éstos han de sufrir la agregación de una décima hasta obtener las cinco que faltan para completar el cupo general de 681 hombres.

PUEBLOS	Número obtenido en el sorteo.	Pueblos á quienes corresponde el aumento
Corera	9	Muro de Aguas.
Muro de Aguas	3	
Santa Eulalia	14	
Valdemadera	19	
Castañares.	6	
Medrano	10	Canales.
Azofra	12	
Camprovín.	11	
Canales.	1	
Tricio.	5	
Villar de Torre.	13	Tricio.
San Torcuato	15	
Gallinero.	18	
Laguna.	15	
Ortigosa	17	
Pinillos.	4	Pinillos.
Rabanera.	7	
San Román.	8	
Terroba.	2	
Terroba.	2	

**

RESULTADO del sorteo de décimas practicado para fijar definitivamente el cupo general con que cada pueblo ha de contribuir al reparto de 681 hombres fijados á esta zona para el reemplazo de 1902.

Número de la combinación	PUEBLOS	Número de décimas	NÚMEROS OBTENIDOS EN EL SORTEO	PUEBLO al que corresponde dar el soldado
1	San Asensio.	8	6 8 4 9 7 2 3 1	San Asensio
	Briones.	2	10 5	
2	Logroño.	8	1 9 3 6 7 5 8 10	Logroño
	Fuenmayor.	2	2 4	
3	Carbenera.	5	4 10 3 1 6	Carbonera
	Robres.	5	2 7 9 8 5	
4	Turruncún.	5	1 4 6 3 7	Turruncún
	Muro de Aguas.	5	2 9 5 8 10	
5	Navajún.	5	7 3 5 4 10	
	Terroba.	5	2 6 8 9 1	Terroba

Número de la combinación	PUEBLOS	Número de décimas	NÚMEROS OBTENIDOS EN EL SORTEO	PUEBLO al que corresponde dar el soldado
6	Ribas.	5	10 4 6 9 1	Ribas
	Tricio.	5	5 3 8 7 2	
7	Daroca.	5	4 6 3 1 8	Daroca
	Sojuela.	5	7 2 9 10 5	
8	Cordovín.	5	4 6 1 9 2	Cordovín
	Manjarrés.	5	10 8 7 5 3	
9	Santa Coloma.	5	9 5 4 1 6	Santa Coloma
	Tobía.	5	8 2 7 3 10	
10	Baños de Rioja.	5	5 8 6 10 1	Baños de Rioja
	Manzanares.	5	4 3 2 7 9	
11	Ajamil.	5	4 5 1 9 6	Ajamil
	Cabezón.	5	10 7 2 8 3	
12	Montalvo.	5	2 8 1 7 5	Montalvo
	Muro.	5	6 10 9 3 4	
	Arnedillo.	4	7 8 6 3	
13	Quel.	4	9 4 5 10	
	Autol.	2	1 2	Autol
	Valgañón.	4	10 9 5 6	
14	Villalobar.	4	4 1 7 8	Villalobar
	Santo Domingo.	2	3 2	
	Aguilar.	9	15 3 6 13 1 5 2 10 4	Aguilar
15	Cervera.	7	17 18 8 20 12 16 14	
	Grávalos.	4	9 19 11 7	Grávalos
	Torrecilla Cameros.	9	19 10 8 1 16 2 9 12 6	Torrecilla
16	Trevijano.	5	3 18 14 7 11	Trevijano
	Casalarreina.	3	13 17 20	
	San Vicente.	3	4 5 15	
	Enciso.	9	5 9 3 17 6 20 4 11 18	
17	Canales.	5	1 19 7 10 15	Canales
	Albelda.	3	8 13 2	Albelda
	Nalda.	3	14 16 12	
	Cornago.	9	16 19 13 3 17 4 8 14 12	
18	Pinillos.	5	11 18 15 1 9	Pinillos
	Cenicero.	3	5 7 20	
	Navarrete.	3	6 10 2	Navarrete
	Alcanadre.	9	11 18 15 5 19 12 3 4 13	Alcanadre
19	Ausejo.	4	6 14 9 16	
	Calahorra.	4	7 17 8 10	
	Pradejón.	3	2 1 20	Pradejón
	Igea.	9	7 15 11 9 14 1 3 20 10	Igea
20	Corera.	4	6 16 8 17	
	Santa Eulalia.	4	12 4 18 10	
	Anguiano.	3	5 13 2	Anguiano
	Arnedo.	8	7 12 18 3 6 19 14 9	
21	Herce.	4	10 20 3 15	Herce
	Poyales.	4	16 13 5 17	
	Préjano.	4	4 1 11 2	Préjano
	Alfaro.	6	4 20 5 12 14 11	
22	Tudelilla.	4	2 7 16 19	Tudelilla
	Valdemadera.	4	8 18 10 13	
	Aldeanueva.	3	3 19 17	
	Rincón.	3	1 15 6	Rincón
	Abalos.	4	16 12 7 15	
23	Briñas.	4	18 6 5 13	
	Sajazarra.	4	1 10 20 19	Sajazarra
	Castañares.	4	3 11 2 4	Castañares
	Medrano.	4	9 14 17 8	
	Agoncillo.	4	19 16 1 8	Agoncillo
24	Alberite.	4	13 6 15 10	
	Lagunilla.	4	20 9 11 18	
	Lardero.	4	17 14 5 12	
	Murillo.	4	2 7 3 4	Murillo
	Ribafrecha.	4	8 6 10 1	Ribafrecha
25	Sotès.	4	12 13 16 9	
	Viguera.	4	20 19 2 17	Viguera
	Villamediana.	4	11 7 5 4	
	Azofra.	4	15 3 14 8	
	Arenzana de Abajo.	4	11 14 10 17	
26	Badarán.	4	4 3 19 2	Badarán
	Baños de río Tobía.	4	5 6 20 16	
	Camprovín.	4	13 8 9 1	Camprovín
	Villar de Torre.	4	15 7 13 12	
	Cárdenas.	4	6 10 7 13	
27	Estollo.	4	14 11 8 20	
	Huércanos.	4	19 3 17 9	
	Pedroso.	4	12 1 5 18	Pedroso
	San Torcuato.	4	4 15 16 2	San Torcuato

Número de la combinación	PUEBLOS	Número de edificaciones	NÚMEROS OBTENIDOS EN EL SORTRO	PUEBLO al que corresponde dar el soldado
28	Ventosa.	4	19 13 10 2	Ventosa
	Ventrosa.	4	3 5 20 15	
	Gallinero.	4	9 7 17 6	
	Laguna.	4	12 1 11 4	Laguna
	Ortigosa.	4	8 18 14 16	
29	Bañares.	4	18 6 7 8	
	Grañón.	4	12 10 4 17	
	Herramélluri.	4	9 20 14 16	
	Hervías.	4	1 2 5 19	Hervías
	Tormantos.	4	3 11 15 13	Tormantos
30	Hornillos.	4	1 9 3 10	Hornillos
	Lumbreras.	4	4 2 19 16	Lumbreras
	Soto de Cameros.	4	17 15 6 11	
	Rabanera.	4	8 14 18 7	
	San Román.	4	13 12 20 5	
31	Torre de Cameros.	5	2 13 11 7 13	Torre Cameros
	Villanueva.	5	14 4 19 17 15	
	Villoslada.	4	5 8 20 12	
	Nájera.	3	16 10 1	Nájera
	Ezcaray.	3	9 6 3	

Logroño 30 de Enero de 1903.—El Presidente, Victor del Valle.
—El Secretario accidental, Benigno Mácua.

**Ministerio de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras Públicas**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Antes del 1.º de Mayo de cada año, los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias remitirán a la Dirección general del ramo una relación de las obras de carreteras costeadas ó subvencionadas por el Estado, y cuya construcción sea más urgente emprender, clasificándolas por orden de preferencia y fundando las razones de esta preferencia en una Memoria que harán acompañar a la relación que envíen.

Art. 2.º Estas relaciones, con sus Memorias adjuntas, pasarán al Consejo de Obras públicas, el cual, ajustándose a las reglas de prelación que establece este decreto, y apreciando la razón de preferencia general en la comparación de los proyectos de obras de unas y otras provincias, hará a su vez la clasificación general y fijará el orden de prelación de las obras nuevas que han de subastarse durante el próximo ejercicio económico.

Art. 3.º El Consejo de Obras públicas remitirá antes del 1.º de Septiembre a la Dirección general la relación, por orden riguroso de preferencia, de las obras nuevas que pueden empezar a ejecutarse durante el próximo año, y la Dirección general hará que esta relación sea publicada por la GACETA en el mes de Septiembre de cada año.

Art. 4.º Contra el orden de pre-

ferencia que fije el Consejo de Obras públicas podrán entablar las reclamaciones que crean oportunas los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. El plazo para hacer estas reclamaciones expirará el 30 de Noviembre.

Art. 5.º Las reclamaciones de que se trata en el artículo anterior serán informadas por el Consejo de Obras públicas y resueltas por la Dirección general, y una vez acordado lo procedente, en el mes de Febrero de cada año se publicará definitivamente en la GACETA el plan de las obras nuevas que han de subastarse y empezarse a ejecutar durante el mismo ejercicio económico.

Art. 6.º Se verificarán las subastas por el orden riguroso de prelación que fije el estado definitivo que publique la GACETA; y si por razones de orden público ó de grave crisis obrera el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se viera en la necesidad de alterarlo, lo hará en cada caso particular en virtud de decreto, en el que exponga los fundamentos de su resolución.

Art. 7.º No podrán ser subastadas más obras en cada ejercicio económico que aquellas cuyos presupuestos quepan dentro de la partida consignada en los generales del Estado, si bien podrán ser comprometidos en la parte proporcional correspondiente los presupuestos sucesivos cuando las obras subastadas hayan de ser ejecutadas en diferentes plazos que abracen varios años, no comprometiéndose en el corriente más cantidad que la del plazo que á él corresponde.

Art. 8.º Para el orden de prelación de que se habla en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las reglas que siguen:

Serán preferentes:

1.ª Las carreteras que obedezcan á altas razones de Estado.

2.ª Aquellas sobre cuya construcción haya compromiso internacional.

3.ª Los puentes que falten en carreteras abiertas al tráfico público, especialmente cuando no puedan sustituirse por badenes ó puentes sumergibles en las avenidas extraordinarias.

4.ª Los trozos sin concluir que interrumpen la comunicación entre otros ya ejecutados, y que por su importancia y tráfico merezcan que se ultimen sus trabajos.

5.ª Los que den comunicación á pueblos que se hallen aislados por faltas de vías cómodas y necesarias para el tráfico, teniendo en cuenta la importancia de su riqueza y el número de pueblos de la comarca aislada.

6.ª Las de aquellas provincias que en la comparación estadística de unas con otras aparezcan con notable inferioridad en relación al término medio de las obras ejecutadas y en ejecución que haya en ellas. Como dato comparativo ha de tenerse en cuenta el área total de la provincia, lo quebrado del terreno y la densidad de población.

7.ª Aquellas para la construcción de las cuales las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos se comprometan á costear parte de la obra, siempre que el compromiso no baje del 25 por 100 del importe total.

Dentro de esta preferencia se establecerá también orden riguroso de prelación en razón directa de la mayor cantidad á que se comprometan las Corporaciones citadas.

El Estado en este caso no podrá construir sino en proporción á la cantidad gastada en la obra por las Diputaciones ó los Ayuntamientos.

8.ª Los trozos ó carreteras que correspondan á contratos rescindidos, si también por su importancia y tráfico conviene reanudar sus trabajos.

9.ª Las de enlace con las estaciones de ferrocarril.

10. Aquellas cuyos proyectos, estudios y replanteos cuenten mayor antigüedad, siempre que redunden en utilidad general evidente.

11. Serán también preferidas las que, habiendo pertenecido á un plan anual de obras, no hayan podido ser subastadas durante aquel ejercicio.

12. En igualdad de circunstancias, y hallándose dentro de estas reglas, tendrá prelación la carretera de construcción más barata.

Art. 9.º Teniendo en cuenta las anteriores reglas, el Consejo de Obras públicas establecerá el orden en que han de salir á subasta, según el número y la importancia de estas reglas que reunan las carreteras del plan anual.

Art. 10. Con el fin de que puedan simultanearse las obras de estas carreteras y no queden sin trabajo nuevo algunas provincias, serán sacadas á subasta por trozos, no subastándose ninguno

mientras no se halle construido ó en vías de terminarse en aquel ejercicio el que se haya subastado primero.

Art. 11. Los trozos de carreteras serán sacados á subasta por orden correlativo, sin solución de continuidad.

Art. 12. Además de las relaciones y Memorias referentes á obras nuevas de que trata el artículo 1.º, remitirán los Ingenieros Jefes de las provincias otros de los estudios de proyectos que convenga hacer dentro de cada año económico. El plan de estudios se someterá á los mismos trámites, resolución y reglas de preferencia establecidas para la construcción de obras nuevas en este decreto.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo mandado en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Como lo dispuesto en el artículo 12 afecta á alguna ley vigente para determinada provincia, se dará cuenta para este efecto á las Cortes del presente decreto.

2.ª A fin de que no se paralice la construcción de obras públicas durante el período comprendido desde la promulgación de este decreto hasta que se forme el primer nuevo plan, sólo podrán sacarse á subasta las procedentes de contratos rescindidos y de remates que hayan quedado desiertos, ó las que estén comprendidas en el plan de obras vigente, procurando seguir en éstas las mismas reglas establecidas para lo sucesivo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elío

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

ANUNCIO OFICIAL

274

Acordado por el Ayuntamiento y asamblea de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, para cubrir el encabezamiento de esta población en el presente año, en pública subasta, que tendrá lugar el día 13 del actual de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, por pujas á la llana;

Las especies objeto del arriendo serán todas las comprendidas en la tarifa oficial adjunta al Reglamento, y los derechos que ha de percibir por el consumo que de ella se haga, los que constan en la tarifa que se acompaña al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

El tipo para la subasta será la cantidad de 1.738 pesetas y 23 céntimos, y el depósito provisional para hacer postura el 5 por 100 de esta cantidad.

Clavijo 2 de Febrero de 1903.— José Cabezon.